

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica las leyes N^{os} 20.640 y 18.700, en lo relativo a la designación de vocales y al expendio de bebidas alcohólicas en los procesos electorales que señala.

BOLETÍN N° 10.847-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorable Senadores señores Araya y Harboe, y de los ex Senadores señores Espina, Larraín y Matta, respecto del cual, no se ha hecho presente urgencia.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A la sesión en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la Procuradora, señora Katherine Porras.

-La Asesora Legislativa del Senador Galilea, señora Camila Madariaga.

-El Periodista del Comité PPD, señor Gabriel Muñoz.

-El Asesor Legislativo del Comité PPD, señor Robert Angelbeck.

-El Asesor Legislativo de la Senadora Ebensperger, señor Hernán Valenzuela.

-El Asesor del Senador Quinteros, señor Jorge Frites.

Barrientos. -El Asesor del Senador Bianchi, señor Claudio

Mallega. -La Asesora del Comité PS, señora Melissa

Quintanilla. -La Periodista del Senado, señora Carolina

Lüttecke. -La Periodista del Comité UDI, señora Karelyn

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley propone que en las elecciones primarias en que participe un partido o pacto, sólo puedan ser vocales de mesa, los militantes de dichos partidos que disputan la primaria y los independientes.

Asimismo, propone terminar con la prohibición de venta de alcohol en el día de la elección.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los dos artículos permanentes deben ser aprobados con el quórum especial de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, en conformidad a lo establecido en la disposición transitoria decimotercera de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Carta Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Constitución Política de la República.

2.- Ley N° 20.640, que Establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes.

3.- Ley N° 18.700, orgánica constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

4.- Ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al presente proyecto de ley hace presente que las elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios y alcaldes fueron incorporadas mediante la ley N° 20.640, la cual ya ha sido aplicada dejando en evidencia una serie de problemas prácticos. Agrega que dicha norma legal dispone expresamente que en lo no regulado en ella, tendrá aplicación supletoria, entre otras, la ley N° 18.700.

Señala que a su vez, la ley N° 18.700 orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios contempla la figura de los vocales de mesa, que pueden definirse como aquellos ciudadanos designados por el Servicio Electoral para cumplir funciones durante el proceso electoral tales como la instalación de mesas de votación, entrega de sufragios, cuidado del orden y formalidad del acto electoral, e información a los votantes.

En este contexto, subraya que dicha ley contempla una serie de inhabilidades para ser vocal de mesa, entre las que se considera a los funcionarios públicos en general, a los mismos candidatos y a su cónyuge y parientes. Añade que la razón de ser de dichas inhabilidades al parecer, dice relación con la falta de imparcialidad y con la afectación del acto electoral que podría generarse al tener como vocal de mesa a una persona con una clara cercanía con uno de los candidatos.

Precisa que dichas inhabilidades no están contempladas en la ley de primarias, porque ella tiene una lógica partidista y busca que dentro de determinado partido o conglomerado se lleve un candidato único a la elección definitiva, a diferencia del alcance de la ley de Votaciones Populares y Escrutinios que, como indica, si considera expresamente las inhabilidades.

A mayor abundamiento, recalca que no se contemplan en la ley N° 18.700 normas sobre inhabilidades referidas a la militancia partidista, las cuales, según expone, deberían estar presentes en la ley de primarias a fin de no afectar los resultados de las mismas.

Agrega que no parece justo el hecho de que una persona militante de un partido cuyo conglomerado, partido o pacto no participa de la elección primaria, deba ser vocal de mesa en dicha elección.

Por otra parte, señala, otro problema detectado es el de la denominada ley seca, contemplado en el artículo 128 inciso segundo de la referida ley, que impide la venta de alcohol en el día de la elección.

Sobre este último punto señala que propone terminar con esta prohibición por cuanto ha cesado la necesidad de cautelar el orden público por esta vía, tal como consta en la historia de la ley N° 18.700, ya que dicha norma fue dictada en un contexto de anormalidad constitucional, en que el Ejecutivo ponía un importante énfasis en el control del orden público aún a costa de privación de garantías constitucionales, pero que la realidad actual es diametralmente distinta.

Por último, enfatiza que el actual sistema democrático es mucho más maduro y, por tanto, no requiere de estas restricciones de libertad para garantizar el buen desarrollo de los procesos electorales.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley el **Honorable Senador señor Araya**, coautor de la iniciativa, hizo presente que la moción surge como respuesta a la inquietud planteada por distintos ciudadanos independientes, que no consideran justo tener que participar como vocales de mesa en las elecciones primarias que realizan los distintos bloques políticos del país.

Ante bello, explicó, surge la idea de que sean los propios militantes de los distintos partidos políticos que eventualmente participen en una elección de estas características, quienes tengan que asumir la función de vocal de mesa, sin afectar a los independientes.

Respecto de la denominada ley seca, indicó que ella fue concebida fundamentalmente como un instrumento de control del orden público en el contexto del voto obligatorio, de modo que en las actuales condiciones del sistema democrático, ella ya no se justifica.

El **Honorable Senador señor Galilea** dijo comprender los propósitos anteriormente expuestos, pero llamó la atención sobre el hecho de que, si lo que se pretende es que los independientes no

sean designados vocales en las elecciones primarias, se debe revisar la redacción de las modificaciones propuestas, pues en la forma que está planteada no produciría el propósito antes señalado.

El **Honorable Senador señor Araya** coincidió con lo expuesto, y proponiendo aprobarlo en general para establecer una redacción definitiva durante su discusión en particular, debiendo en esta instancia sólo adecuarse sus referencias, pues la numeración de los cuerpos legales que propone modificar fue cambiada con posterioridad a su presentación,

Enseguida, el **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que tratándose de una primaria acotada a un bloque determinado podría ser factible la regulación, pero planteó dudas respecto a la exclusión de los independientes cuando se busque que las primarias sean de carácter abierto y más amplio que el universo de los militantes.

El **Honorable Senador señor Araya** enfatizó que la idea principal es que sólo puedan ser designados vocales quienes pertenecen a los pactos que están realizando las elecciones primarias, de manera que sean los propios partidos políticos involucrados quienes den soporte a la elección.

A continuación el **Honorable Senador señor Bianchi** manifestó compartir la motivación del presente proyecto de ley, sin embargo, hizo presente que más de un 90% de los electores tiene el carácter de independientes, de no militantes, estimando que debe buscarse una forma para que los que deseen participar puedan hacerlo, para lo cual incluso puede analizarse la posibilidad de abrir previamente un registro de quienes quieran cumplir la función de vocal de mesa, o un sistema semejante.

Finalmente el **Honorable Senador señor Quinteros** se manifestó de acuerdo con aprobar en general este proyecto, proponiendo que con ocasión de la discusión particular se oiga al Servicio Electoral y también al Ministerio del Interior para analizar los efectos de las modificaciones planteadas, propuesta que fue respaldada unánimemente por la unanimidad de la Comisión.

- Sometido a votación en general, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya (Presidente), Bianchi, Galilea y Quinteros.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º. Agrégase en la ley N° 20.640, que Establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, un nuevo artículo 28, del siguiente tenor:

“Artículo 28.- En las elecciones primarias en que participe sólo un partido político o pacto electoral, no podrán ser designados vocales de mesa sino quienes militen en los partidos participantes en dicha elección o los independientes.”.

Artículo 2º. Derógase el inciso segundo del artículo 128 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Rodrigo Galilea Vial y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 8 de mayo de 2018.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LAS LEYES N^{os} 20.640 Y 18.700, EN LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE VOCALES Y AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SEÑALA.

(BOLETÍN N°10.847-06)

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
El proyecto de ley propone que en las elecciones primarias en que participe un partido o pacto, sólo puedan ser vocales de mesa, los militantes de dichos partidos que disputan la primaria y los independientes.

Asimismo, propone terminar con la prohibición de venta de alcohol en el día de la elección.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general **(5x0)**

ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Los dos artículos permanentes deben ser aprobados con el quórum especial de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, en conformidad a lo establecido en la disposición transitoria decimotercera de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Carta Fundamental.
- V. **URGENCIA:** No tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorable Senadores señores Araya y Harboe, y de los ex Senadores señores Espina, Larraín y Matta.
- VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 10 de agosto de 2016.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política de la República. 2.- Ley N° 20.640,

que Establece el sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes.

3.- Ley N° 18.700, orgánica constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios. 4.- Ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Valparaíso, a 8 de mayo de 2018.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión